

la vivienda descrita, condenando a la parte demandada a que lo desaloje y ponga a disposición de la actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificare dentro del plazo legal; y ello con condena en costas a dicha parte.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, sección 7.ª, con sede en Melilla, en el plazo de los cinco días siguientes a contar a partir de su notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado D. Rafael Intante Vázquez, se extiende la presente para que sirva de notificación y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

En Melilla a 11 de febrero de 2004.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

### SECCIÓN SÉPTIMA MELILLA

#### EDICTO

**430.-** En el rollo de Apelación n.º 90/03, dimanante del Juicio de Faltas n.º 389/02, de Juzgado de Instrucción n.º 3 de esta ciudad por Insultos, siendo apelante D.ª Ana M.ª Reveron Torres, se ha dictado Sentencia de fecha 04/12/03, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente: "Que estimando como estimo el recurso de apelación interpuesto por la Letrada D.ª M.ª Carmen Blanco Estévez en nombre de D.ª Ana María Reveron Torres, contra la sentencia de fecha 8-04-03 pronunciada por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla, debo declarar y declaro la nulidad de lo actuado a partir de la expedición de la cédula de citación de la recurrente en el domicilio actual, debiéndose retrotraer por consecuencia las actuaciones al meritado momento procesal, con declaración de oficio de las costas vertidas en ambas instancias".

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía judicial ordinaria, y a su debido tiempo, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los que se unirá testimonio de esta sentencia para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación personal a José Diego López González, en ignorado paradero, extiendo la presente en Melilla a 13 de Febrero de 2004.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

### SECCIÓN SÉPTIMA MELILLA

#### REQUISITORIA

**431.-** Por la presente se cita y llama al Penado Francisco Camarero Rioseco, hijo de Dionisio y de Juana, natural de Gumiel de Hizán (Burgos), fecha de nacimiento 08-12-1947, titular del D.N.I. 71.242.866-K, con último domicilio conocido en C/ . Siyón, n.º 25, Melilla, condenado por delito de Contra la Salud Pública, en Ejecutoria 127/98, Rollo de Sala 95/98, para que en el plazo de Diez Días, comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 835 de la L.E.Crim., al objeto de cumplimiento de la pena impuesta en sentencia firme.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado, procedan a su Busca y Captura.

En Melilla, a 11 de Febrero de 2004.

El Presidente.

La Secretaria. Clara Peinado

